

Boletines Oficiales

Bizkaia

Martes, 17 de junio de 2025

BOB	RÉGIMEN FISCAL DE LA FINAL DE LA UEFA EUROPA LEAGUE 2025 DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2025, de 12 de junio, por el que se regula el Régimen Fiscal de la Final de la UEFA Europa League 2025 aplicable en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente.	[pág. 2]
BOB	RETENCIONES IRPF DECRETO FORAL 59/2025, de 12 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo y se introducen otras modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	[pág. 2]

Gipuzkoa

Boletín 18-06-2025, Número 114

	MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IS Y DEL IRNR Orden Foral 252/2025, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes.	[pág. 7]
---	--	--------------------------

Actualidad de la web de la AEAT

	CENSOS WEB CENSOS. La Agencia Tributaria pone hoy en marcha "Censos Web", un servicio de ayuda para agilizar las altas de actividad de los emprendedores	[pág. 8]
---	---	--------------------------

Sentencia

	ACTIVIDAD PROFESIONAL IRPF. DEDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS EN CEUTA. La Audiencia Nacional avala la deducción del 50% en el IRPF por servicios profesionales efectivamente desarrollados en Ceuta, pese a contar el contribuyente con despacho en Madrid <i>La existencia de un despacho profesional en Madrid no desvirtúa la realidad de la efectiva ejecución de servicios en el enclave, ni invalida la aplicación del beneficio fiscal previsto en el art. 68.4 LIRPF</i>	[pág. 11]
---	--	---------------------------

Monográfico

Criterios de la DGT sobre la Deducción por innovación tecnológica	[pág. 13]
--	---------------------------

Boletines Oficiales

Bizkaia

Martes, 17 de junio de 2025

BOB

RÉGIMEN FISCAL DE LA FINAL DE LA UEFA EUROPA LEAGUE 2025

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2025, de 12 de junio, por el que se

regula el Régimen Fiscal de la Final de la UEFA Europa League 2025 aplicable en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente.

Artículo único.— Régimen fiscal de la final de la «UEFA Europa League 2025» aplicable en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente Impuesto sobre la Renta de No Residentes

En relación con el Impuesto sobre la Renta de No Residentes con efectos desde 1 de mayo de 2025:

— Estarán exentas las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora de la final de la «UEFA Europa League 2025» o por los equipos participantes, generadas con motivo de la celebración de la final «UEFA Europa League 2025» y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en aquella.

— No se considerarán obtenidas en Bizkaia las rentas que perciban las personas físicas que no sean residentes en España, por los servicios que presten a la entidad organizadora o a los equipos participantes, generadas con motivo de la celebración de la final «de la «UEFA Europa League 2025» y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en aquella.

Bizkaia

Martes, 17 de junio de 2025

BOB

RETENCIONES IRPF

DECRETO FORAL 59/2025, de 12 de junio, de la Diputación Foral de

Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo y se introducen otras modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo único.— Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Primero: Con efectos desde 1 de enero de 2025 se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril:

Uno. Se da nueva redacción al primer párrafo del artículo 33, que queda redactado en los siguientes términos:

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 de la Norma Foral del impuesto, para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa de las actividades agrícolas y ganaderas, el porcentaje a que se refiere la letra b) del apartado 1 del citado artículo 28 será del **35 por 100.**

«En desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 el artículo 28 de la Norma Foral del impuesto, para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa de las actividades agrícolas y ganaderas, el porcentaje a que se refiere la letra b) del apartado 1 del citado artículo 28 será del **70 por 100.»**

Dos. Se da nueva redacción al artículo 73 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 73 bis.—Exclusión de la obligación de declarar

1. No estarán obligados a autoliquidar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de **14.000 euros anuales en tributación individual, salvo que se encuentren incluidos en alguno de los casos previstos en la letra h) del artículo siguiente.**

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.

b) Rendimientos brutos del trabajo superiores a **14.000 euros y hasta el límite de 20.000 euros anuales en tributación individual, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo siguiente de este Reglamento.**

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.

c) Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los 1.600 euros anuales. Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva en las que la base de la retención conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de este Reglamento, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la Base Imponible.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para obtener la devolución de los pagos a cuenta efectuados será necesaria la presentación de la autoliquidación.

1. No estarán obligados a declarar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos brutos del trabajo, con el límite de **20.000 euros anuales en tributación individual.**

Este límite operará en tributación conjunta respecto de cada uno de los y las contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos.

b) Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los 1.600 euros anuales. Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva en las que la base de la retención conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de este Reglamento, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la Base Imponible.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para obtener la devolución de los pagos a cuenta efectuados será necesaria la presentación de la declaración.»

Tres. Se dejan sin contenido el artículo 73 ter y la disposición transitoria séptima.

Artículo 73 ter. Supuestos especiales de la obligación de autoliquidar.

...

Séptima. Mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro sobre contratos de rentas vitalicias aseguradas anteriores a 1 de abril de 2019.

Lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de este reglamento no resultará de aplicación a los contratos de seguros de vida cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia asegurada celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019.

Cuatro. Se da nueva redacción a la disposición adicional octava, que queda redactada en los siguientes términos.

Disposición Adicional Octava.— Régimen opcional para la aplicación del porcentaje previsto en el primer párrafo del artículo 33 para las actividades agrícolas y ganaderas

Para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa de las actividades agrícolas y ganaderas, las personas contribuyentes con edad superior a 55 años a la fecha de devengo del impuesto podrán aplicar el porcentaje previsto en el primer párrafo del artículo 33 de este Reglamento en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2021.

Segundo: Con efectos desde 1 de julio de 2025, se introduce la siguiente modificación en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril:

Se modifican los apartados 1, 3 y 4 del artículo 88, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Tabla general de porcentajes de retención

Urteko etekina Importe Rendimiento Anual (€)		Ondorengoen kopurua Número de descendientes						
Honetatik Desde	Honetara Hasta	0	1	2	3	4	5	Gehiago Más
0,00	20.000,00	0	0	0	0	0	0	0
20.000,01	20.390,00	7	5	3	0	0	0	0
20.390,01	21.170,00	8	6	4	1	0	0	0
21.170,01	22.010,00	9	7	6	2	0	0	0
22.010,01	23.080,00	10	9	7	4	0	0	0
23.080,01	23.880,00	11	10	8	5	1	0	0
23.880,01	25.040,00	12	11	9	6	3	0	0
25.040,01	27.010,00	13	12	10	7	4	0	0
27.010,01	29.350,00	14	13	11	9	6	2	0
29.350,01	32.120,00	15	14	13	10	8	4	0
32.120,01	35.470,00	16	15	14	12	9	6	0
35.470,01	40.060,00	17	16	15	13	11	8	0
40.060,01	43.730,00	18	17	16	15	13	10	2
43.730,01	47.140,00	19	18	17	16	14	12	5
47.140,01	51.170,00	20	19	18	17	15	13	7
51.170,01	55.850,00	21	20	20	18	17	15	9
55.850,01	60.930,00	22	21	21	20	18	16	11
60.930,01	64.750,00	23	22	22	21	19	18	13
64.750,01	69.050,00	24	24	23	22	21	19	14
69.050,01	73.920,00	25	25	24	23	22	20	16
73.920,01	79.550,00	26	26	25	24	23	22	17
79.550,01	85.420,00	27	27	26	25	24	23	19
85.420,01	90.760,00	28	28	27	26	25	24	21
90.760,01	96.820,00	29	29	28	27	27	25	22
96.820,01	103.500,00	30	30	29	29	28	27	23

Urteko etekina Importe Rendimiento Anual (€)		Ondorengoen kopurua Número de descendientes						
Honetatik Desde	Honetara Hasta	0	1	2	3	4	5	Gehiago Más
103.500,01	111.430,00	31	31	30	30	29	28	25
111.430,01	120.120,00	32	32	31	31	30	29	26
120.120,01	130.140,00	33	33	32	32	31	30	28
130.140,01	141.450,00	34	34	33	33	32	32	29
141.450,01	154.810,00	35	35	34	34	33	33	31
154.810,01	169.550,00	36	36	36	35	35	34	32
169.550,01	187.400,00	37	37	37	36	36	35	33
187.400,01	209.450,00	38	38	38	37	37	36	35
209.450,01	232.180,00	39	39	39	38	38	37	36
232.180,01	Hortik aurrera En adelante	40	40	40	39	39	39	37

«3. Reglas específicas para la aplicación de la tabla

1.º Tratándose de pensiones y haberes pasivos, **serán de aplicación los porcentajes de retención de la columna de la tabla correspondientes a contribuyentes con un descendiente**. A los exclusivos efectos de determinar el porcentaje de retención aplicable, procederá la elevación al año de las cantidades que como tales pensionistas o titulares de haberes pasivos perciban quienes adquieran tal condición durante el ejercicio.

No obstante, el contribuyente podrá optar por la aplicación de la tabla general de retenciones atendiendo a la realidad de sus circunstancias personales, sin que en este caso proceda la elevación al año.

2.º Cuando se trate de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios,

1.º Tratándose de pensiones y haberes pasivos, y a los exclusivos efectos de determinar el porcentaje de retención aplicable, procederá la elevación al año de las cantidades que como tales pensionistas o titulares de haberes pasivos perciban quienes adquieran tal condición durante el ejercicio.

No obstante, el contribuyente podrá optar por no aplicar la elevación al año prevista en el párrafo anterior.

2.º Cuando se trate de trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios,

consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, el volumen de las retribuciones a tener en cuenta para la aplicación de la tabla correspondiente será el resultado de multiplicar por 100 el importe de la peonada o jornal diario percibido.

3.º Para las retribuciones que perciban las tripulaciones de embarcaciones de pesca, cuando éstas consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada o en el volumen de la misma, el porcentaje de retención se fijará, en función de las bases específicas establecidas para Bizkaia en el grupo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que anualmente se fijan las bases de cotización de la Seguridad Social de los Trabajadores del Régimen Especial del Mar, con independencia de las Toneladas de Registro Bruto de los buques.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de técnicos de pesca y jefes de máquinas con jefatura, de buques de pesca con más de 150 Toneladas de Registro Bruto que se dediquen a la modalidad de pesca con cerco, las bases específicas a que se refiere el párrafo anterior se multiplicarán por 2.

En ningún caso, el porcentaje de retención resultante podrá ser inferior al 2 por 100.

4.º Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo estuviese obligado a satisfacer, por resolución judicial, una pensión compensatoria a su cónyuge o pareja de hecho, el importe de ésta podrá disminuir el volumen de retribuciones a tener en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención.

A tal fin, el contribuyente deberá poner en conocimiento de su pagador, en la forma prevista en el artículo 107 de este Reglamento, dicha circunstancia, acompañando testimonio literal de la resolución judicial determinante de la pensión. La reducción prevista en esta regla sólo resultará aplicable cuando el trabajador prestase sus servicios bajo la vigencia de un contrato de duración indefinida y sólo podrá ser invocada a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se hubiese fijado judicialmente la pensión.

En los supuestos contemplados en esta regla, si el porcentaje de retención resultante fuese inferior al 2 por 100, se aplicará este último.

«4. Personas trabajadoras activas con discapacidad

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose **por tal los que se encuentren**

consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, el volumen de las retribuciones a tener en cuenta para la aplicación de la tabla correspondiente será el resultado de multiplicar por 100 el importe de la peonada o jornal diario percibido.

3.º Para las retribuciones que perciban las tripulaciones de embarcaciones de pesca, cuando éstas consistan, total o parcialmente, en una participación en el valor de la pesca capturada o en el volumen de la misma, el porcentaje de retención se fijará, en función de las bases específicas establecidas para Bizkaia en el grupo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que anualmente se fijan las bases de cotización de la Seguridad Social de los Trabajadores del Régimen Especial del Mar, con independencia de las Toneladas de Registro Bruto de los buques.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de técnicos de pesca y jefes de máquinas con jefatura, de buques de pesca con más de 150 Toneladas de Registro Bruto que se dediquen a la modalidad de pesca con cerco, las bases específicas a que se refiere el párrafo anterior se multiplicarán por 2.

En ningún caso, el porcentaje de retención resultante podrá ser inferior al 2 por 100.

4.º Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo estuviese obligado a satisfacer, por resolución judicial, una pensión compensatoria a su cónyuge o pareja de hecho, el importe de ésta podrá disminuir el volumen de retribuciones a tener en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención.

A tal fin, el contribuyente deberá poner en conocimiento de su pagador, en la forma prevista en el artículo 107 de este Reglamento, dicha circunstancia, acompañando testimonio literal de la resolución judicial determinante de la pensión. La reducción prevista en esta regla sólo resultará aplicable cuando la persona trabajadora prestase sus servicios bajo la vigencia de un contrato de duración indefinida y sólo podrá ser invocada a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se hubiese fijado judicialmente la pensión.

En los supuestos contemplados en esta regla, si el porcentaje de retención resultante fuese inferior al 2 por 100, se aplicará este último.»

A las personas trabajadoras activas con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1 de este artículo. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que la referida persona trabajadora se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose **por tales aquellas que obtengan**

incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo 2 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

en el sub-baremo de Limitaciones en las Actividades de movilidad (BLAM) del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, una limitación final de movilidad igual o superior al 25 por 100.

c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Urteko Etekin Importe Rendimiento Anual		Desgaitasun maila Grado de Discapacidad	
Honetatik Desde	Honetara Hasta	4.a) atala Apartado 4.a)	4.b eta 4.c atalak Apartado 4.b y Apartado 4.c)
0,00	25.040,00	9	12
25.040,01	32.120,00	7	12
32.120,01	47.140,00	6	10
47.140,01	55.850,00	5	10
55.850,01	79.550,00	4	8
79.550,01	120.120,00	3	6
120.120,01	187.400,00	2	5
187.400,01	Hortik aurrera En adelante	1	3

Disposición Transitoria Única.— Plazo excepcional de ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de revocación de la opción, para el periodo impositivo 2025, aplicable a las actividades agrícolas y ganaderas

1. En el caso de contribuyentes que ejerzan las actividades agrícolas y ganaderas referidas en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, con carácter excepcional el ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa y de revocación de la misma a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 29 y el apartado 2 del artículo 30 de dicho Reglamento del Impuesto, que deban surtir efectos para el año 2025, deberá efectuarse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo 2025.

2. La opción realizada con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de esta disposición transitoria, tendrá los mismos efectos que la realizada con arreglo a lo previsto en los artículos 29 y 30 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gipuzkoa

Boletín 18-06-2025, Número 114



MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IS Y DEL IRNR

[Orden Foral 252/2025, de 10 de junio](#), por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes.

Artículo 4. Plazo de presentación de las autoliquidaciones.

1. El plazo de presentación e ingreso, en su caso, de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, modelos 200, 220, 20G y 22G, de los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2024, será de 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

El plazo de 25 días, para aquellos contribuyentes cuyo plazo, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiese finalizado a la entrada en vigor de la presente orden foral, se contará a partir de la entrada en vigor de la misma.

2. No obstante lo anterior, el plazo de presentación será de un mes desde que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período impositivo por cese de la actividad del establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que traslade su actividad al extranjero, se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca su titular.

Asimismo, las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la autoliquidación.



Actualidad de la web AEAT

CENSOS WEB

CENSOS. La Agencia Tributaria pone hoy en marcha "Censos Web", un servicio de ayuda para agilizar las altas de actividad de los emprendedores

Fecha: 16/06/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

Nuevas facilidades censales

- Mediante preguntas sencillas y una navegación guiada, se facilita la confección y presentación de las declaraciones de personas físicas para el alta inicial de actividad económica, cambio de domicilio y baja
- Según las respuestas que va dando el usuario, la aplicación cumplimenta también automáticamente los regímenes de tributación en IRPF e IVA aplicables en cada caso
- Los apartados de la declaración muestran únicamente los campos relevantes para cada contribuyente y con la mayoría de casillas ya cumplimentadas
- Al igual que el actual modelo 036 simplificado, 'Censos Web' cuenta con un buscador que permite seleccionar la actividad adecuada al usuario y su código, y como mejora adicional incorpora avisos explicativos para evitar errores
- La herramienta incorpora otros servicios digitales ya existentes, como el Informador de Censos y los asistentes virtuales de Renta e IVA, para ofrecer una asistencia integral que también incluye ayuda por chat y teléfono

16 de junio de 2025.- La Agencia Tributaria lanza hoy 'Censos Web', un nuevo servicio de ayuda para agilizar las altas de actividad de las personas físicas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, un trámite que realizan anualmente cerca de medio millón de contribuyentes como primer paso para iniciar una actividad económica. Esta iniciativa, prevista en el Plan Estratégico de la Agencia 2024-2027, se enmarca en la línea 'Right from the start' de la OCDE, que plantea la implementación de medidas para facilitar el cumplimiento de los emprendedores desde el comienzo mismo de su actividad.

Para utilizar 'Censos Web' basta con clicar en el icono de censos de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria y acceder a la nueva herramienta mediante los sistemas habituales de identificación: Clave, certificado electrónico o DNI-e.

Navegación guiada mediante preguntas sencillas

A partir de ese momento, y mediante preguntas sencillas y una navegación guiada, 'Censos Web' permite incorporar la información precisa para el alta inicial en una o varias actividades.

'Censos Web' incorpora un buscador que permite seleccionar la actividad junto con su código. Además, ofrece avisos explicativos en determinados casos para facilitar que esta selección sea correcta. Por ejemplo, alertando de la necesidad de darse de alta en más de una actividad.

En la mayoría de supuestos, una vez incorporados el código de actividad, los datos identificativos del lugar de realización de las operaciones económicas y la fecha de inicio de la actividad, se podrá llevar a cabo el alta con un mero clic en el botón de 'aceptar'.

Con la misma agilidad, 'Censos Web' facilita las bajas de actividad y las modificaciones de datos personales como el domicilio.

Información adaptada a cada usuario

Para facilitar la lectura, 'Censos Web' cuenta con un formato de apartados que muestran únicamente aquellos campos con trascendencia para cada usuario concreto y, además, la mayoría de casillas aparecerán ya cumplimentadas.

De igual manera, el emprendedor no necesita indicar los regímenes de IRPF e IVA aplicables a los que va a estar sujeto según las características de su actividad, sino que es la aplicación la que cumplimenta automáticamente la información con las preguntas que realiza al usuario.

También prevé el alta en Impuestos Especiales y en determinados registros obligatorios. De esta forma se evitan incoherencias que podrían dar lugar a posteriores actuaciones administrativas para su subsanación.

Una asistencia integral

'Censos Web' sigue la filosofía que viene implementando la Agencia de facilitar una interacción de los distintos sistemas y herramientas de ayuda al contribuyente, de forma que pueda obtener la fórmula de asistencia disponible que más y mejor se adapte a sus necesidades concretas. Es el modelo de asistencia integrada e integral.

Los apartados de 'Censos Web' incluyen casillas con interrogantes cuya selección permite el acceso a contenidos explicativos de la Sede electrónica sobre cuestiones que pueden ofrecer dudas al usuario. También cuenta con acceso a los distintos asistentes virtuales existentes, entre los que se incluirá más adelante uno específico sobre censos que sustituirá al actual informador censal de respuestas automáticas.

Además, 'Censos Web' muestra el icono '¿Necesitas ayuda?', que dirige a los servicios de asistencia digital en materia censal ya existentes: el informador censal, el chat atendido por los especialistas de la Administración Digital Integral (ADI) para atender cuestiones sencillas de forma inmediata, el servicio 'Informa+' para las cuestiones más complejas y el servicio específico de cita telefónica de censos (horario de 9h a 19h).

Modelo 036 mejorado

En aquellos supuestos puntuales en que todavía 'Censos Web' no cuente con todos los elementos para poder facilitar una correcta cumplimentación del alta de actividad, **el propio sistema derivará al actual modelo simplificado 036 de declaración censal, que también ha sido sensiblemente mejorado.**

Así, determinados supuestos concretos de agricultura, ganadería y pesca, comerciantes minoristas con ventas en otros países, o aquellos emprendedores de Canarias, Ceuta y Melilla que no estén sujetos a IVA en ninguna de sus operaciones comerciales podrán contar, en todo caso, con un modelo de declaración censal más sencillo que antes.

El nuevo 036 omite para personas físicas las casillas que son de cumplimentación exclusiva por personas jurídicas, facilitando así la lectura y reduciendo los tiempos de confección. Además, cuenta con el mismo buscador de actividades que 'Censos Web' y con mejoras técnicas comunes, que también se encuentran en otros modelos de declaración, como 'Renta Web': sistemas de avisos y errores que se ofrecen justo antes de la presentación para que puedan ser subsanados, accesos rápidos a las opciones de guardar, recuperar y visualizar vistas previas de las declaraciones, etc.

Censos WEB: Nuevo servicio de ayuda a emprendedores para presentar el modelo 036

Se ha publicado en Sede el nuevo servicio de ayuda "Censos WEB" que, mediante preguntas sencillas y una navegación guiada, facilita a las personas físicas la confección y presentación de la declaración censal (modelo 036) para el alta inicial de su actividad económica en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Censos Web' cuenta con un formato de apartados que muestran únicamente aquellos campos con trascendencia para cada usuario concreto y, además, la mayoría de casillas aparecerán ya cumplimentadas. De igual manera, el emprendedor no necesita indicar los regímenes de IRPF e IVA aplicables a los que va a estar sujeto según las características de su actividad, sino que es la aplicación la que cumplimenta automáticamente la información con las preguntas que realiza al usuario.

Además, los apartados de 'Censos Web' incluyen casillas con interrogantes que permiten el acceso a contenidos explicativos de la Sede electrónica sobre cuestiones que pueden ofrecer dudas al usuario. También cuentan con acceso a los distintos asistentes virtuales existentes.

En aquellos supuestos puntuales (agricultura, ganadería y pesca, comerciantes minoristas con ventas en otros países, o aquellos emprendedores de Canarias, Ceuta y Melilla que no estén sujetos a IVA en ninguna de sus operaciones comerciales) en que todavía 'Censos Web' no cuente con todos los elementos para poder facilitar una correcta cumplimentación del alta de actividad, el propio sistema derivará al actual modelo simplificado 036 de declaración censal, que también ha sido sensiblemente mejorado.

Para las personas que ya estén dadas de alta, Censos WEB también facilita la presentación del modelo 036 para darse de baja del censo o bien para modificar su domicilio fiscal.

Una estrategia basada en dar mayores facilidades al ciudadano

Con la puesta en marcha de 'Censos web' se incide en una estrategia de cumplimiento incorporada a los planes estratégicos de la Agencia Tributaria que se basa en dar mayores facilidades al ciudadano. En el marco de esta línea de trabajo se han modificado en los últimos años cerca de 7,8 millones de documentos en términos anuales, que permiten una comunicación escrita más sencilla y sintética a partir de la simplificación y clarificación del lenguaje con el que la Agencia se comunica con el contribuyente.



Sentencia

ACTIVIDAD PROFESIONAL

IRPF. DEDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS EN CEUTA.

La Audiencia Nacional avala la deducción del 50% en el IRPF por servicios profesionales efectivamente desarrollados en Ceuta, pese a contar el contribuyente con despacho en Madrid

La existencia de un despacho profesional en Madrid no desvirtúa la realidad de la efectiva ejecución de servicios en el enclave, ni invalida la aplicación del beneficio fiscal previsto en el art. 68.4 LIRPF.

Se reconoce el derecho a aplicar la deducción del 50 % en el IRPF sobre los rendimientos de actividades profesionales realizadas para dos entidades de Ceuta, aunque el despacho del profesional esté en Madrid



Fecha: 30/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 30/04/2025](#)

HECHO:

- La controversia se centra en la procedencia de la deducción del 50% prevista en el artículo 68.4 LIRPF, aplicada por Don Daniel en su autoliquidación del IRPF de los ejercicios 2011 y 2012. El contribuyente justificó esta bonificación fiscal **sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales realizadas para las sociedades Petrolífera Ducar S.L. e Invalsur S.L., ambas domiciliadas y operativas en Ceuta.** A pesar de tener su despacho profesional en Madrid, Don Daniel sostuvo que la actividad económica se desarrolló efectivamente en Ceuta, conforme a la normativa vigente.
- La Inspección y el TEAC consideraron que **no se había acreditado suficientemente que la totalidad de los servicios se prestaron en Ceuta, denegando la deducción.** Frente a esta resolución, el contribuyente interpuso recurso contencioso-administrativo. Además, cuestionó el procedimiento sancionador por supuesta caducidad, defectos de notificación y falta de culpabilidad.

La AN:

La Audiencia Nacional estima parcialmente el recurso:

- Reconoce el derecho del contribuyente a aplicar la deducción del 50% por rentas obtenidas en Ceuta,** anulando en este punto la resolución del TEAC.
- Confirma la validez del procedimiento sancionador** en lo no afectado por la modificación de la liquidación, rechazando las alegaciones de caducidad e invalidez de la notificación.

La resolución no fija doctrina pero es susceptible de recurso de casación.

Fundamentación Jurídica

▪ Sobre la deducción:

La Sala **verifica que existía un contrato que estipulaba expresamente que los servicios se desarrollarían en Ceuta**. Las funciones contratadas exigían una presencia significativa en las instalaciones ceutíes, y los informes técnicos producidos por el actor acreditan dicha vinculación territorial. **Se concluye que la existencia de un despacho profesional en Madrid no impide considerar que la renta fue efectivamente obtenida en Ceuta.**

▪ Sobre el procedimiento sancionador:

La notificación se efectuó válidamente según los arts. 110 y 111 LGT. El alta en el buzón 060 no constituye, por sí sola, adscripción al sistema de notificación electrónica general. La culpabilidad queda debidamente motivada mediante hechos acreditados que evidencian una conducta negligente.

Artículos:

[Artículo 68.4 LIRPF](#): Establece la deducción del 50% en la cuota íntegra del IRPF por rentas generadas en Ceuta o Melilla, aplicable en este caso por la efectiva realización de servicios en Ceuta.

[Artículo 58 RIRPF](#): Aclara qué se considera actividad económica desarrollada en Ceuta, incluso si el profesional no reside allí.

[Artículos 110 y 111 LGT](#): Relevantes para valorar la validez de la notificación practicada por la Administración.

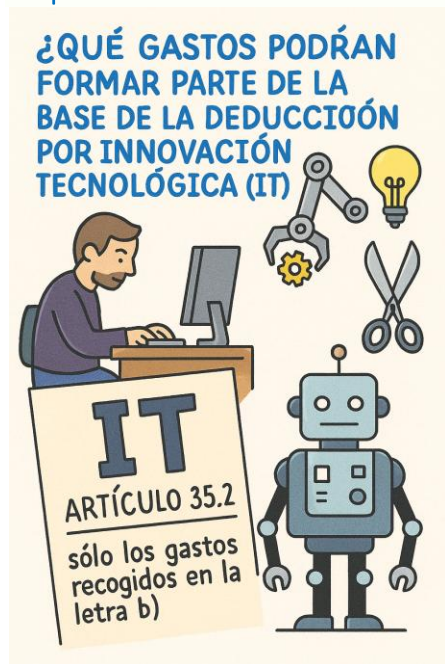
Monográfico

Criterios de la DGT sobre la Deducción por innovación tecnológica:

Informa 148370-GASTOS QUE PUEDEN FORMAR PARTE DE LA BASE DE LA DEDUCCIÓN POR IT

Pregunta ¿Qué gastos podrán formar parte de la base de la deducción por innovación tecnológica (IT) del artículo 35.2 de la LIS?

Respuesta



El artículo 35.2 de la LIS establece que se considerará innovación tecnológica (IT) la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o mejoras sustanciales de los ya existentes. **Se considerarán nuevos** aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

De toda la actividad tecnológica, descrita en el párrafo anterior, **sólo los gastos recogidos en la letra b) del artículo 35.2 de la LIS se deben tener en cuenta a la hora de cuantificar la base de la deducción por IT**, por cuanto el legislador ha establecido un listado de gastos, **numerus clausus**, de tal manera que tales gastos, y no otros, son los únicos que

deben ser tomados en consideración a efectos de cuantificar la referida base. Correspondiendo al obligado acreditar que el gasto en cuestión se incluye dentro del listado de gastos recogidos en el mencionado artículo 35.2. b) de la LIS.

Resolución TEAC , de 25 de febrero de 2025 . Resolución 00/06078/2022/00/00

El obligado alega que el informe emitido por el EAI no puede, en ningún caso, equipararse a un informe pericial, ni ha sido elaborado por un experto "independiente".

Sobre esta cuestión **este TEAC considera que el técnico del EAI no se extralimitó al clasificar los gastos**, pues como se ha señalado anteriormente, la vinculación al informe motivado no se refiere al conjunto de lo establecido en el artículo 35 de la LIS, sino únicamente a la calificación de las actividades desarrolladas por el obligado, pudiendo ser objeto de comprobación, como así ha sido, la efectiva correspondencia entre los gastos declarados y los conceptos descritos en la Ley.

En este caso, la identificación e individualización de gastos en "diagnóstico tecnológico", "diseño industrial" e "ingeniería de procesos de producción" no es una cuestión de índole jurídica, sino que es completamente técnica, apreciándose en este caso concreto además una importante carencia al no quedar debidamente acreditada por el obligado la necesaria vinculación entre los gastos de los proyectos y los conceptos del artículo 35.2. letra b) 2º de la LIS.



Además, en el informe emitido por el EAI se justifica plenamente la conclusión alcanzada con múltiples referencias técnicas. La motivación puede verse en los anexos adjuntos al informe, que incluyen tanto la explicación de los criterios que todos los funcionarios del EAI deben utilizar a la hora de valorar y conceptualizar los gastos de los proyectos que informan (anexo 1), como las referencias bibliográficas y las razones técnicas que llevan a clasificar conceptualmente dichos gastos (anexos 1 a 4).

De su lectura se desprende que durante la instrucción del expediente el obligado no presentó ningún argumento técnico que justificara su pretensión de considerar todos los gastos de los proyectos como integrantes de la base de deducción por actividades de IT al subsumirse en el epígrafe de "ingeniería de diseño industrial" e "ingeniería procesos de producción", más aún cuando la propia LIS explícitamente acota esos gastos a los de concepción y elaboración "de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto".

Por ello, entendiendo que el informe del EAI está suficientemente motivado y que la regularización realizada por la Inspección no se ha extralimitado respecto a las competencias de comprobación que atribuyen tanto la LGT, como el artículo 35 de la LIS y el artículo 9 del Real Decreto 1432/2003, procede la desestimación de la presente alegación.

Informa 147749-ALCANCE DE LA VINCULACIÓN DEL INFORME DEL MINISTERIO DE CIENCIA

¿TIENE LA ADMINISTRACIÓN ALGÚN MARGEN DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE INTEGREN LA BASE DE DEDUCCIÓN?



El informe a que se refiere el art. 35.4 de la LIS vincula a la Administración tributaria **exclusivamente respecto de la calificación de las actividades como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica**. Por tanto, la Administración está habilitada, para concretar los gastos que pueden formar parte de la base deducción según el apartado 2 letra b) del artículo 35.

Esto es, la norma fiscal **reconoce a la Administración un margen de actuación** respecto a la comprobación de los gastos que deben integrar la base de deducción, estando habilitada, para concretar los gastos que pueden formar parte de la base deducción según el apartado 2 letra b) del artículo 35.

TRLIS (art 35.4)

4. Aplicación e interpretación de la deducción.

a) Para la aplicación de la deducción regulada en este artículo, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

b) El sujeto pasivo podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para

LIS (Art 35.4)

4. Aplicación e interpretación de la deducción.

a) Para la aplicación de la deducción regulada en este artículo, los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

b) El contribuyente podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos

calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

c) Igualmente, a efectos de aplicar la presente deducción, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo, para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3, así como a la identificación de los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria.

c) Igualmente, a efectos de aplicar la presente deducción, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la letra a) del apartado 1 de este artículo, para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo, o en la letra a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación tecnológica, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3, así como a la identificación de los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria **exclusivamente en relación con la calificación de las actividades.**

Resolución TEAC, de 21 de octubre de 2024 . Resolución: 00/00199/2022/00/00

Criterio reiterado en Resolución TEAC, de 19 de noviembre de 2024 . Resolución 00/02397/2024/00/00

Para los ejercicios en que resulte de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el informe a que se refiere el art. 35.4 de dicho cuerpo legal vincula a la Administración tributaria exclusivamente respecto de la calificación de las actividades como como actividad de investigación y desarrollo o como actividad de innovación tecnológica pero no respecto de la delimitación de la base de la deducción o su cuantificación. La norma fiscal reconoce un margen de actuación respecto a la comprobación de los gastos que deben integrar la base de deducción. Por tanto, **la comprobación efectuada por la Inspección debe partir de la calificación dada por el informe vinculante. Ahora bien, sí está habilitada la Inspección sin embargo para concretar los gastos que pueden formar parte de la base deducción** según el apartado 2 letra b) del artículo 35.

¿ESTÁ HABILITADA LA INSPECCIÓN PARA CONCRETAR LOS GASTOS DEDUCIBLES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35 DE LA LIS?



El criterio de la Administración tributaria es que **“La jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida en sentencias de 8 de octubre de 2024 (recurso 948/2023) y 9 de octubre de 2024 (recurso 1633/2023) se refiere exclusivamente al ámbito temporal de aplicación del TRLIS de 2004.”**

a) En el ámbito temporal de aplicación del TRLIS de 2004, el informe a que se refiere el art. 35.4 de dicho cuerpo legal para **la deducción por innovación tecnológica vincula a la Administración tributaria en todos sus aspectos, es decir, no solo en lo referente a la calificación del proyecto como integrante de tal concepto, sino también en las inversiones y gastos que, presentados ante el órgano al que se consulta, hayan sido objeto de evaluación positiva.**

b) b) En particular, **tales informes vinculantes no pueden ser rebatidos ni ignorados por los órganos de la Administración tributaria, ni en la calificación de los proyectos como merecedores de la deducción fiscal ni en lo relativo a los gastos incluidos en el proyecto o proyectos y acompañados a la consulta.**

c) Basta con la consideración, a este respecto, de que el informe vinculante-para la Administración- a que se refiere **el citado artículo 35.4 TRLIS incorpora todos los elementos precisos para que la sociedad a quien beneficia pueda aplicar la deducción en la cuota íntegra del impuesto sin temor a ser corregida por ulteriores opiniones de los órganos internos de la Administración.**